

# De la protesta a la traición: «materias de Estado» en un contexto de guerra. Sicilia, 1700-1713<sup>1</sup>

*De la protestation à la trahison: «les questions d'Etat» dans un contexte de guerre. Sicile, 1700-1713*

*From protest to treason: «issues of State» in a context of war. Sicily, 1700-1713*

*Protestatik traiziora: «Estatu gaiak» gerrako testuinguruan. Sizilia, 1700-1713*

Marina TORRES ARCE

Universidad de Cantabria

**Clio & Crimen**, n° 14 (2017), pp. 125-142

Artículo recibido: 31-7-2017

Artículo aceptado: 19-10-2017

**Resumen:** *Este artículo se dedica a caracterizar la represión política y el control social ejercidos por el gobierno borbónico en el reino de Sicilia durante la guerra de sucesión española, a partir del análisis de los actos que fueron relacionados con la deslealtad, la desobediencia y la traición y, por tanto, fueron tratados como materias de Estado susceptibles de ser calificadas y juzgadas como crímenes de lesa majestad.*

**Palabras clave:** *Lesma majestad. Represión. Control social. Materias de Estado. Sicilia. Guerra de Sucesión española.*

**Résumé:** *L'article étudie la répression politique et le contrôle social exercés par le gouvernement des Bourbons dans le royaume de Sicile pendant la guerre de succession d'Espagne. On analyse les actions liées à la déloyauté, la désobéissance et la trahison qui étaient traitées comme des affaires d'État, susceptibles d'être qualifiées et jugées comme crimes de lèse-majesté.*

**Mot clés:** *Lèse majesté. Répression. Contrôle social. Questions d'État. Sicile. Guerre de la Succession espagnole.*

**Abstract:** *The article aims to characterize the political repression and social control exercised by the Bourbon government in the kingdom of Sicily during the war of the Spanish succession, through the analysis of which acts were related to disloyalty, disobedience and betrayal and, therefore, treated as issues of State, susceptible of being qualified and judged as crimes of lese majesty.*

**Key words:** *Lese majesty. Repression. Social control. Issues of State. Sicily, war of the Spanish Succession.*

**Laburpena:** *Artikulu honek Espainiako Ondorengotza Gerran Siziliako erreinuan Borbondarren gobernuak egindako errepresio politikoa eta kontrol soziala azaltzen ditu. Aztertzen dituen ekintzak desleialtasunarekin, desobedientziarekin eta traizioarekin lotutakoak dira, eta beraz, estatu gai gisa hartzen ziren, eta maiestatearen kontrako krimen izendatu zitezkeen, eta krimen maila borren araberako epaituak izateko aukera zegoen.*

**Giltza-hitzak:** *Maiestatearen kontrako krimena. Errepresioa. Kontrol soziala. Estatu gaiak. Sizilia. Espainiako Ondorengotza Gerra.*

---

<sup>1</sup> Trabajo realizado en el marco del Proyecto MINECO/FEDER, UE, *Culturas urbanas en la España moderna: policía, gobernanza e imaginarios (siglos XVI-XIX)*, ref. HAR2015-64014-C3-1-R.

## 1. Introducción

La disputa dinástica española, que entre 1702 y 1713/14 se concretó en una guerra internacional y también en un conflicto civil en la monarquía española<sup>2</sup>, colocó la cuestión de la fidelidad y obediencia de los súbditos en el centro de la reflexión teórica y la acción política de los dos candidatos a ocupar su trono de Carlos II<sup>3</sup>. La identidad, la articulación y la cohesión de una monarquía compuesta, policéntrica o supranacional como la española pivotaban sobre la catolicidad y la fidelidad al monarca presentado y entendido como señor natural de cada una de las comunidades políticas bajo su corona y de todas conjuntamente<sup>4</sup>. La muerte de Carlos II sin herederos directos quebró la línea sucesoria dinástica establecida en la monarquía española casi dos siglos atrás. La aceptación oficial de la sucesión borbónica en todos los territorios y comunidades políticas de la monarquía pareció solventar la delicada situación planteada en noviembre de 1700<sup>5</sup>. Sin embargo, el inmediato rechazo del testamento carolino por parte del emperador Leopoldo I y la posterior proclamación de su hijo, el archiduque Carlos, como rey de España dieron lugar a una situación extraordinaria para los súbditos de Carlos II que tendrían «*dos referentes dinásticos que se arrojan la dignidad real, asumen la legitimidad constitucional y reclaman la fidelidad de un cuerpo político así obligado a examinar su deber de obediencia y*

<sup>2</sup> ALBAREDA, Joaquim, *La guerra de Sucesión de España (1700-1714)*, Crítica, Barcelona, 2010.

<sup>3</sup> VICENT, Ignacio M., «La cultura política castellana durante la Guerra de Sucesión: el discurso de lealtad», FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (ed.) *Los Borbones. Dinastía y memoria de nación en la España del siglo XVIII*, Marcial Pons, Madrid, 2000, pp. 217-243.

<sup>4</sup> GIL PUJOL, Xavier, «Un rey, una fe, muchas naciones. Patria y nación en la España de los siglos XVI-XVII», ÁLVAREZ-OSSORIO Antonio y GARCÍA, Bernardo J. (eds.) *La monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*, Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2004, pp. 77-92. Ídem, «The Good Law of a Vassals: Fidelity, Obedience and Obligation in Habsbourg Spain», *Revista Internacional de los Estudios Vascos*, n° extra 5 (2009) pp. 83-108. Ídem, «Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y cohesión en la Monarquía de España», MAZÍN, Óscar y RUÍZ IBÁÑEZ, J. Javier (eds.) *Las Indias occidentales: procesos de incorporación territorial a las Monarquías ibéricas (siglos XVI a XVIII)*, Fondo de Cultura Económica, México, 2013, pp. 69-108. ARRIETA, Jon, «Las formas de vinculación de a la Monarquía y de relación entre sus reinos y coronas en la España de los Austrias. Perspectiva de análisis», ÁLVAREZ-OSSORIO Antonio y GARCÍA, Bernardo J. (eds.) *La monarquía...* pp. 303-326. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo, *Materia de España. Cultura política e Identidad en la España moderna*, Marcial Pons, Madrid, 2007. Ídem, «Católicos antes que ciudadanos. Gestación de una política española en los comienzos de la Edad Moderna», FORTEA PÉREZ, José I. (ed.) *Imágenes de la diversidad: el mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Universidad de Cantabria, Santander, 1997, pp. 103-127. ELLIOTT, John H., «A Europe of Composite Monarchies», *Past & Present*, 137/1 (1992), pp. 48-71. Ídem, *España, Europa y el mundo de Ultramar (1500-1800)*, Taurus, Madrid, 2010. CARDIM, Pedro, HERZOG, Tamar, RUIZ IBÁÑEZ, José Javier y SABATINI, Gaetano (eds.), *Polycentric Monarchies. How did Early Modern Spain and Portugal Achieve and Maintain a Global Hegemony?*, Sussex Academic Press, Eastbourne, 2012. DEDIEU, Jean P., «Fidélité et politique», *Mélanges de la Casa de Velázquez*, n° 34-2 (2004), pp. 207-218. VALLADARES, Rafael, «Fidelidad, lealtad y obediencia. Tres conceptos en la monarquía de los Austrias», QUIRÓS, Roberto y BRAVO, Cristina (eds.) *Los hilos de Penélope: lealtad y fidelidades en la Monarquía de España, 1648-1714*, Albatros, Madrid, 2015, pp. 21-38. ESTEBAN, Alicia (ed.), *Servir al rey en la Monarquía de los Austrias. Medios, fines y logros del servicio al soberano en los siglos XVI y XVII*, Sílex, Madrid, 2012.

<sup>5</sup> RIBOT, Luis A., *Orígenes políticos del testamento de Carlos II. La gestación del cambio dinástico en España*, Real Academia de la Historia, Madrid, 2010.

a dirigir su lealtad en una u otra dirección»<sup>6</sup>. Esto significó que aquel súbdito que depositase su lealtad en uno de los monarcas podría ser considerado desleal por su oponente. De hecho, tanto Felipe V como Carlos III emplearon los términos de «rebeldes» y «traidores» para calificar, advertir y amenazar a aquellos súbditos que no cumplieren con la obligada obediencia y lealtad que cada uno reclamaba para sí, asimilando además la infidelidad y desobediencia con el sacrilegio y el pecado<sup>7</sup>.

La represión política ejercida por el gobierno borbónico en los territorios y comunidades rebeldes a Felipe V durante y después de la guerra ha sido objeto de numerosas investigaciones en las últimas décadas<sup>8</sup>. Por el contrario, continúan sin ser suficientemente conocidas las prácticas represivas desarrolladas por el gobierno de Carlos III con quienes se mantuvieron leales a Felipe V en los territorios de la monarquía que en un momento dado dominó<sup>9</sup>. Lo mismo puede señalarse respecto al comportamiento de las autoridades borbónicas durante la guerra respecto a quienes se opusieron a sus prácticas y decisiones de gobierno o que optaron por apoyar la causa austriaca en los espacios que se mantuvieron oficialmente en la monarquía de Felipe V<sup>10</sup>. Avanzar en el conocimiento de las prácticas de control social y el

<sup>6</sup> IÑURRITEGUI, José M<sup>a</sup>, «1707: la fidelidad y los derechos», FERNÁNDEZ ALBADALEJO, Pablo (ed.), *Los Borbones...*, p. 261.

<sup>7</sup> GÓNZALEZ CRUZ, David, *Guerra de religión entre príncipes católicos. El discurso del cambio dinástico en España y América (1700-1714)*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2002, pp. 36-40. Ídem, «Propaganda y estrategias de legitimación de la sucesión en los dominios de la monarquía hispánica (1700-1714)», BERNARDO, José M. de (coord.) *La sucesión de la monarquía hispánica 1665-1725. Biografías relevantes y procesos complejos*, Sílex, Madrid, 2009, pp. 167-208. PÉREZ PICAZO, María Teresa, *La publicística española en la Guerra de Sucesión*, CSIC, Madrid, 1966, 2 vols. GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*, Plaza y Janés, Madrid, 2002, pp. 55-114.

<sup>8</sup> Entre los autores que se han ocupado de estas cuestiones están Agustín Alcoberro, Joaquim Albareda, José M<sup>a</sup> Torras i Ribé, Enrique Giménez, Virginia León, Carmen Pérez Aparicio, Eduard Pascual Ramos o Sergio Sánchez.

<sup>9</sup> PÉREZ APARICIO, Carmen, «La política de represalias y confiscaciones del Archiduque Carlos en el país valenciano, 1705-1707», *Estudis, Revista de Historia Moderna* 17 (1991), pp. 149-197. GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique, «El exilio de los borbónicos valencianos», *Revista de Historia Moderna* 25, (2007), pp. 11-51. SOLÍS FERNÁNDEZ, José, «Las juntas de secuestros y confiscaciones del archiduque Carlos en Cataluña, Aragón y Valencia», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXIX (1999), pp. 426-447.

<sup>10</sup> SAAVEDRA, Juan C., «Entre el castigo y el perdón. Felipe V y los austracistas de la Corona de Castilla, 1706-1715», *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, H<sup>a</sup> Moderna, t. 13 (2000), pp. 478-482. SAAVEDRA, Juan C. y SÁNCHEZ BELÉN, Juan A., «Disidencia política y destierro durante la Guerra de Sucesión. Los eclesiásticos del convento real de las Descalzas de Madrid», MESTRE, Antonio y GIMÉNEZ, Enrique (eds.) *Disidencias y exilios en la España Moderna*, Universidad de Alicante, Alicante, 1997, pp. 557-572. LEÓN, Virginia y SÁNCHEZ BELÉN, Juan A., «Confiscación de bienes y represión borbónica en la Corona de Castilla a comienzos del siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 21 (1998), pp. 127-175. GONZÁLEZ MEZQUITA, M<sup>a</sup> Luz, *Oposición y disidencia en la Guerra de Sucesión española. El Almirante de Castilla*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 2007. CHIQUILLO PÉREZ, Juan A., «La nobleza austracista en la Guerra de Sucesión. Algunas hipótesis sobre su participación», *Estudis*, 17 (1991), pp. 115-147. PÉREZ ESTEVEZ, Rosa M<sup>a</sup>, «Motín político en Granada durante la Guerra de Sucesión», *Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Moderna*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 1978, vol. 2, pp. 151-159. SUÁREZ GOLÁN, Fernando y LAGO ALMEIDA, Héctor, «Conflictos y lealtades en el Reino de Galicia (1700-1714)», *Rudensindus. Miscelánea de Arte y Cultura*, 7 (2011), pp. 221-239. LÓPEZ DÍAZ María, «Crisis de subsistencia y guerra de Sucesión en Galicia: los motines de Coruña de 1709», LÓPEZ DÍAZ, María (ed.), *Estudios en homenaje al profesor José M. Pérez García*, Vigo, 2009, pp. 417-437.

impacto de la represión política ejercida sobre la población de la monarquía resulta imprescindible para explicar la movilización y adhesión social logradas por cada opción dinástica en el contexto sucesorio, más allá del efecto de la fuerza militar, de las motivaciones religiosas, políticas y económicas o de la capacidad demostrada por cada monarca para alcanzar consensos y acuerdos con las elites territoriales y locales que ya maneja la historiografía<sup>11</sup>. Esta perspectiva de análisis permitirá además delinear cómo se caracterizó y concretó la oposición al gobierno en los espacios de la monarquía que dominaron Felipe V y Carlos III durante la guerra, materias que continúan igualmente abiertas a la investigación. Este artículo se plantea como una aproximación a estas problemáticas a través de la caracterización de la represión política y el control social ejercidos por el gobierno borbónico en el reino de Sicilia durante la guerra de sucesión española, a partir del análisis de los actos que fueron relacionados con la deslealtad, la desobediencia y la traición y, por tanto, fueron tratados como materias de Estado susceptibles de ser calificadas y juzgadas como crímenes de lesa majestad.

## 1. Felipe V y la deslealtad de los súbditos y las comunidades

En la Europa del Antiguo régimen, los actos de rebelión y traición contra el príncipe o el soberano fueron considerados los delitos políticos más graves entre los identificados como crímenes de lesa majestad en los ordenamientos jurídicos. No obstante, la falta de una tipificación formal y unificada de tales categorías favoreció una interpretación laxa de aquello que podía encuadrarse como el máximo crimen político en el ámbito penal en la que tendrían un significativo papel tanto la discrecionalidad de los jueces como la oportunidad política<sup>12</sup>.

Ya desde la baja Edad Media el crimen de lesa majestad se erigió en una preocupación central para las autoridades monárquicas o principescas que procuraron ampliarlo a tipologías muy diversas de actos que de algún modo pudiesen considerarse peligrosos o lesivos a la conservación de la organización social y política establecida, a la prosperidad de la comunidad o a la seguridad, honor, autoridad y bienes del monarca o quienes lo representaban. Así, proyectos, tentativas y actos en los que pudieran encontrarse implicaciones de «*dissenso político, di turbamento dell'ordine, di dissociazione manifesta dalle scelte di chi governa o di critica delle conseguenze di quelle scelte*»<sup>13</sup>, podían dar lugar a la acusación de lesa majestad, de traición al rey y a Dios, con la consiguiente aplicación de procedimientos judiciales extraordinarios y la imposición de penas y castigos «*così severe da risultare spesso sproporzionate alla gravità*

---

<sup>11</sup> Así se plantea, por ejemplo, en: MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio D., «El austracismo castellano: elección política y movilización social durante la Guerra de Sucesión», *Cuadernos Dieciochistas*, 7 (2006) pp. 171-195. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, Francisco J. y MUÑOZ RODRÍGUEZ, Julio D., «Los castellanos y la Guerra de Sucesión: disciplina social y orden político en la Corona de Castilla (1680-1714)», *Cheiron*, 39-40 (2003), pp. 105-128.

<sup>12</sup> SBRICCOLI, Mario, *Crimen laesae maiestatis: il problema del reato politico alle soglie della scienza penalistica moderna*, Guiffre, Milano, 1974.

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 259-265.

*del fatto commesso*»<sup>14</sup>. La pena capital podía suponer no solo la aniquilación física del individuo implicado, sino también de quienes conociendo sus crímenes no lo hubieran denunciado e incluso podrían llegar a ser castigados los familiares directos del reo con confiscación de bienes y destierro. Cuando el imputado de lesa majestad no era un individuo sino toda una comunidad, su rebeldía al monarca podía llegar a castigarse con la anulación de las libertades políticas y privilegios que configuraban su identidad<sup>15</sup>.

Eso último fue precisamente lo que ocurrió en el contexto de la disputa sucesoria española con los territorios de la antigua Corona de Aragón que a partir de 1705 deslizaron su compromiso de fidelidad de Borbones a Habsburgo. Una vez derrotados y reconquistados por Felipe V, su «traición» al rey Borbón y el propio contexto extraordinario de la guerra propiciaron el impulso de relevantes cambios en el marco de sus relaciones políticas con la monarquía española y en la organización y funcionamiento de su gobierno. Así, a partir de 1707 sucesivos decretos de Nueva Planta pusieron fin al ordenamiento jurídico e institucional tradicional de los reinos de Aragón y Valencia, y más tarde de Cataluña y Mallorca, invocando al derecho de conquista de Felipe V y a sus prerrogativas como rey natural y absoluto de esos territorios para castigar y abolir las leyes, derechos y privilegios de las comunidades rebeldes<sup>16</sup>. En este contexto además la concepción tradicional de la lealtad que sustentaba la relación súbditos-monarca como una obligación recíproca pasó a plantearse ya como un acto de obediencia debida al rey<sup>17</sup>.

A principios de 1711 Felipe V planteó una consulta al Consejo de Castilla sobre el tratamiento a dar a los súbditos de su monarquía que por motivos diversos y de forma más o menos voluntaria habían aceptado, seguido o servido a Carlos de Habsburgo como su legítimo monarca. Al monarca, que acababa de restituir su corte en Madrid y de recuperar el control del reino de Aragón, le preocupaba una cuestión no referida a toda una comunidad política, sino a sus individuos, de modo que

---

<sup>14</sup> RONDINI, Paolo, «Il reato politico nel Codice dei Delitti e delle Pene pel Regno d'Italia (1811) e nel Codice Penale Universale Austriaco (1815): la repressione dei crimini contro la sicurezza dello Stato», *Codice dei Delitti e delle Pene pel Regno d'Italia (1811)*, CEDAM, Padova, 2002, pp. CXXXIX-CXL.

<sup>15</sup> DE BENEDICTIS, Angela, «... Si se ha de perdonar la muchedumbre de culpados...». Dubbi (e certezze) dei giuristi nella tradizione letteraria di diritto comune», NOGUEIRA DA SILVA, Cristina, BARRETO XAVIER, Ângela y CARDIM, Pedro (eds.), *António Manuel Hespanha. Entre a História e o Direito*, Coimbra, Almedina, 2015, pp. 223-230. Ídem, «Teatro di Marte e accademia di scienza della guerra: Messina ribelle nelle Disceptationes fiscales di Ignazio Gastone (1684)», GIUFFRIDA, Antonino, D'AVENIA, Fabrizio y PALERMO, Daniele (eds.), *Studi storici dedicati a Orazio Cancila*, Associazione Mediterranea, Palermo, 2011, pp. 743-758.

<sup>16</sup> IÑURRITEGUI, José M<sup>a</sup>, *Gobernar la ocasión. Preludio político de la Nueva Planta de 1707*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008. Ídem, «1707: la fidelidad...», pp. 285-287. HESPANHA, Antonio M., *La Gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993, pp. 151-176. GIMÉNEZ, Enrique, *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Universidad de Alicante, Alicante, 1999. Ídem, *Felipe V y los valencianos*, Tirant Humanidades, Valencia, 2011. ALBAREDA, Joaquim, *La guerra de Sucesión...*, pp. 226-253 y 419-451.

<sup>17</sup> Tanto en el caso de los Borbones como en el de los Habsburgo se percibe esta tendencia, según GIL PUJOL, Xavier, «The good Law...», pp. 104-106.

requería asesoramiento perito sobre cómo proceder «según derecho y reglas de buen gobierno» con aquellos súbditos que bajo una amplia casuística podrían ser considerados desafectos y desleales al rey Borbón y, por tanto, incurso en el crimen de lesa majestad. En su decreto, Felipe V explicaba que se abandonaba entonces la previa «propensión a la piedad y a no castigar debidamente los delitos», para aplicar un remedio eficaz a los daños que eso había provocado, pues «la lentitud en el castigo y en las providencias a los protervos sirve de endurecerlos y a los buenos y fieles de desconsolarlos»<sup>18</sup>. Aunque no había acabado todavía la guerra, las recientes victorias borbónicas en Brihuega y Villaviciosa colocaban a la causa de Felipe V en un horizonte favorable en la contienda peninsular<sup>19</sup> que permitía o hacía oportuno rectificar directrices en el ejercicio de la real justicia, tanto respecto a la regia benevolencia precedente<sup>20</sup> como respecto a prácticas judiciales extraordinarias, como los juicios sumarios que habían proliferado, por ejemplo, tras la primera recuperación borbónica de la corte madrileña en 1706<sup>21</sup>.

En la respuesta ofrecida por el fiscal de Castilla, Luis Curiel, se colocó en un lugar central la prioridad de «haber prueba específica del delito por testigos o por indicios» y de distinguir atendiendo a cada caso particular, a la calidad y circunstancias individuales, entre los que sin ánimo hostil habían pasado a filas del archiduque y aquellos «enemigos del Estado y la paz pública» incurso en crimen de lesa majestad. Estos serían quienes hubieran tomado las armas con los enemigos contra el rey o el reino, quienes hubieran hablado con desafección e irreverencia «contra el rey como rey o contra su estado», o esparcido «mentiras» y publicado «noticias falsas y perjudiciales con ánimo de desafectar a los vasallos» y «los que las oyen con placidez o solicitan oír estas falsedades»; también quienes hubiesen procurado «persuadir con maliciosas artes» a los vasallos a seguir al archiduque y quienes hubiesen perseguido o acusado ante el enemigo a vasallos leales. A partir de estos presupuestos, Curiel consideraba la ignorancia, el temor y la necesidad como circunstancias a eximentes, a pesar de que tradicionalmente «juristas y políticos han considerado en el

<sup>18</sup> La referencia al real decreto y la respuesta completa del fiscal de Castilla de 3 de febrero de 1711 se recogen en JOVER ZAMORA, José M<sup>a</sup>, «Una página de la guerra de sucesión. El delito de traición visto por el fiscal del Consejo de Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XVII (1946), pp. 752-784.

<sup>19</sup> ALBAREDA, Joaquín, *La guerra de sucesión...*, pp. 302-305.

<sup>20</sup> En coyunturas de tensión y conflictividad social y política, las vías de pacificación y recomposición del orden impulsadas por la monarquía particularmente después de mediados del siglo XVII priorizaron la prudencia, la moderación, la negociación y la reconciliación sobre el autoritarismo, la violencia y la represión, para garantizar la estabilidad interna. GELABERT, Juan, «“Senza rumore”. El tránsito de Castilla por el tiempo de las seis revoluciones contemporáneas», GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto (ed.) *El poder en Europa y América: mitos, tópicos y realidades*, UPV, Bilbao, 2001, pp. 111-139. Ídem, «Tiempos de borrasca. Notas sobre la violencia política en la Castilla del siglo XVII», FORTEA, José I., GELABERT, Juan E. y MANTECÓN, Tomás A. (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, pp. 219-37. RIBOT, Luis A., «Conflicto y lealtad en la monarquía hispánica durante el siglo XVII», ARANDA, Francisco J. (ed.) *La declinación de la Monarquía hispánica*, FEHM, Ciudad Real, 2002, pp. 39-68. Ídem, «Ira regis o clementia. El caso de Mesina y la respuesta a la rebelión en la Monarquía de España», ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio y GARCÍA, Bernardo J. (eds.) *Vísperas de Sucesión. Europa y la Monarquía de Carlos II*, Fundación Carlos de Amberes, Madrid 2015, pp. 129-158. RUIZ, J. Javier, «Les acteurs de l'hégémonie hispanique, du monde à la péninsule Ibérique», *Annales, Histoire, Sciences sociales*, 4 (2014), pp. 936-942.

<sup>21</sup> SAAVEDRA, Juan C., «Entre el castigo...».

*crimen de lesa majestad la deslealtad y defección aún por miedo y cobardía*». También se debía tener en consideración, según el fiscal, si el vasallo maledicente lo era por agravio o haberle negado justicia el rey, pues si era simplemente así, no se habría incurrido en lesa majestad<sup>22</sup>; como tampoco lo habrían hecho aquellos que pretendieron servir al archiduque o ser instrumento de su autoridad por estar ocupada la tierra de su domicilio, ni los que besaron la mano archiduque en esas mismas circunstancias, porque no se debía juzgar igual a «los que optaron que a los que el infortunio impuso subordinación a un dueño por las armas». Para estos últimos el fiscal aconsejaba penas ligeras, aunque advertía que no lo serían realmente, porque «la mácula» de lo sucedido era prácticamente como la muerte social que se extendía además a las familias. Con los incursos en el crimen de lesa majestad, por el contrario, habrían de aplicarse ya todas las penas de Derecho sin posibilidad de perdón<sup>23</sup>.

Obviamente las preocupaciones del monarca Borbón y la respuesta del fiscal del Consejo se dirigirían esencialmente a los súbditos de aquellos lugares de la monarquía que en un momento dado habían pasado a manos de Carlos III. No obstante, tal y como el propio monarca reconocía, puesto que «la peste de la desafección y disidencia se ha extendido y radicado tan lastimosamente»<sup>24</sup> en toda su monarquía, aquellas no fueron problemáticas ajenas a los territorios que, como en el caso del reino de Sicilia, mantuvieron oficialmente su compromiso de lealtad con Felipe V a lo largo de toda la disputa dinástica.

## 2. El reino de Sicilia, la disputa dinástica y los reos de lesa majestad

El reino de Sicilia fue el único de los grandes territorios italianos vinculados a la monarquía de España que permaneció bajo dominio borbónico durante toda la contienda sucesoria española. La historiografía tradicionalmente ha considerado que tal circunstancia se explica por la mayoritaria indiferencia de las elites territoriales

---

<sup>22</sup> El fiscal basó sus juicios en tradición jurídica del derecho romano y de las leyes españolas, así como en tratadística española e italiana. Precisamente, en base a la tratadística de juristas bajomedievales y modernos, estudios como los de M. Sbriccoli o A. de Benedictis han evidenciado el desarrollo de distintas líneas interpretativas respecto al deber de obediencia y lealtad de los súbditos, vinculadas al desarrollo del poder *absoluto* del príncipe y sus representantes en la edad moderna, con directas proyecciones en la cultura y práctica políticas de aquella sociedad. Así, en unos casos se argumentaría a favor del derecho de resistencia lícita de los súbditos –siempre que no implicasen una quiebra de la fidelidad debida al príncipe, que ya sería rebelión o sedición–, mientras otras interpretaciones negaron la legitimidad de esa resistencia. DE BENEDICTIS, Angela, *Tumulti: moltitudini ribelli in età moderna*, Bologna, Il Mulino, 2013. *Ídem*, «Rivolte e diritto di resistenza», BARLETTA, Laura y GALASSO, Giuseppe (eds.) *Crisi e tramonto dello Stato moderno. Atti del convegno di studi, 28-30 ottobre 2010*, Scuola Superiore di Studi Storici-Università degli Studi della Repubblica di San Marino, Repubblica di San Marino, 2014, pp. 59-77. *Ídem*, «Identità comunitarie e diritto di resistere», en PRODI, Paolo y REINHARD, Wolfgang (eds.) *Identità collettive tra Medioevo ed Età Moderna*, Bologna, 2000, pp. 265-294. SBRICCOLI, Mario, *Crimen laesae maiestatis...*, pp. 281-282.

<sup>23</sup> ZAMORA, José M<sup>a</sup>, «Una página...», pp. 765-784.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 756.

ante el cambio dinástico y la tenaz lealtad del pueblo siciliano a la monarquía española<sup>25</sup>. Esto habría generado un amplio consenso en torno a la dinastía borbónica en la isla, sustentado esencialmente en el respeto de su condición de reino paccionado y en el mantenimiento de los privilegios e intereses de sus elites estrechamente vinculados a la monarquía<sup>26</sup>.

Estudios recientes han comenzado a evidenciar una realidad más compleja en la isla durante la disputa dinástica. El conflicto, aunque no llegó a concretarse como enfrentamiento armado en Sicilia, afectó a sus equilibrios internos<sup>27</sup>, de modo que el gobierno borbónico hubo de realizar notables esfuerzos, apoyados en delicadas decisiones políticas y de gobierno, para procurar garantizar el orden en sus ciudades y propiciar los consensos sociales necesarios para conservar la fidelidad del reino a Felipe V<sup>28</sup>. En coyunturas de tensión y conflictividad social, la actuación gubernamental

---

<sup>25</sup> RIBOT, Luis A., «Las provincias italianas y la defensa de la Monarquía», *Manuscripts*, 13, (1995, gener), pp. 97-122. *Ídem*, *El arte de gobernar. Estudios sobre la España de los Austrias*, Alianza, Madrid, 2006, pp. 121-198. BENIGNO, Francesco, «A patti con la monarchia degli Asburgo? La Sicilia spagnola tra integrazione e conflitto», GIUFFRIDA, Antonino, D'AVENIA, Fabrizio y PALERMO, Daniele (eds.), *Studi...*, vol. I, pp.373-392.

<sup>26</sup> GIARRIZZO, Giuseppe, *La Sicilia moderna del vespro al nostro tempo*, Le Monnier, Firenze, 2004, pp. 71-73. RUIZ, José I. y NOCELLA, Pierluigi., «Cambio dinástico en los dominios de Italia del sur», EDELMAYER, Friedrich, LEÓN, Virginia y RUIZ, José I. (eds.) *Hispania-Austria III: Der Spanische Erbfolgekrieg / La guerra de sucesión española*, Verlag für Geschichte und Politik, Viena-Munich-Alcalá de Henares, 2008, pp. 295-318. GALLO, Fausta F., «La nasita dela naciones sicilianas», BENIGNO, Francesco y GIARRIZZO, Giuseppe (a cura di) *Soria dela Sicilia dar Seiseno a gogo*, Latera, Roma-Bari, 1999, vol. 4, pp. 3-15. *Ídem*, «Italia entre los Habsburgo y los Borbones», FERNÁNDEZ ALBALADEJO, Pablo (Dir.), *Los Borbones...*, pp. 141-162. *Ídem* «Una difícil fe delta. Litaría durante la Guerra di Sucesiones española», *Cheurón*, 39-40 (2003), pp. 245-265.

<sup>27</sup> LIGRESTI, Domenico, «Elites, guerra e finanze in Sicilia durante la guerra di Successione spagnola (1700-1720)», ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio, GARCÍA, Bernardo J. y LEÓN, Virginia (eds.) *La pérdida de Europa. La Guerra de Sucesión por la Monarquía de España*, Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2007, pp. 799-830. *Ídem*, *Le armi dei Siciliani. Cavalleria, guerra e moneta nella Sicilia spagnola (secoli XV-XVII)*, e-book: *Mediterranea ricerche storiche 5*, Palermo, 2013, pp. 129-150. *Ídem*, «Viceré, Senato, Nobiltà, Maestranze, popolo e plebe nella sommossa di Palermo del 1708», SCIACCA, Fabrizio (ed.) *Studi in memoria di Enzo Sciacca*, Dott. A. Giuffrè, Milano 2008, pp. 317-330. TORRES ARCE, Marina, «Sicilia ante los acuerdos de Utrecht: del desasosiego a la tranquila cesión del reino», *Els tractats d'Utrecht: Clarors i foscors de la pau. La resistència dels catalans*, Museu d'Història de Catalunya, Barcelona, 2015, pp. 159-164. MESSINA, Calongero, *Sicilia e Spagna nel Settecento*, Società siciliana per la Storia patria, Palermo, 1986, pp. 15-75, 111-113. RICCOBENE, Luigi, *Sicilia ed Europa 1700-1815. Con le vele ed il vento*, Sellerio, Palermo, 1996, vol. 1, pp. 11-160.

<sup>28</sup> TORRES ARCE, Marina, «La guerra, el pacto y la fidelidad: la singularidad de Sicilia en la disputa sucesoria española», *Società e Storia*, 155 (2017), pp. 97-137. *Ídem*, «El debate político en Palermo durante la guerra de sucesión española: ciudad, opinión e información», REY, Ofelia y MANTECÓN, Tomás A. (eds.) *Identidades urbanas en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2015, pp. 349-382. ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio, «¿El final de la Sicilia española?: fidelidad, familia y venalidad bajo el virrey marqués de los Balbases (1707-1713)», ÁLVAREZ-OSSORIO, Antonio, GARCÍA, Bernardo J. y LEÓN, Virginia (eds.) *La pérdida...*, pp. 831-911. *Ídem*: «De la conservación a la desmembración. Las provincias italianas y la Monarquía de España (1665-1713)», *Studia Historica. Historia Moderna*, 26 (2004), pp. 191-223. SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Javier, «La fine della Sicilia spagnola e l'esperienza política di Luigi Reggìo, principe di Campofiorito», *Rivista Storica Italiana*, 123/2 (2011), pp. 537-591.

mental, condicionada por el contexto bélico internacional y por su limitada capacidad militar en la isla, primó la vía política de la negociación, las concesiones y el disimulo para recomponer y mantener la estabilidad interna. Esto se combinó, no obstante, con el ejercicio de un control social cada vez más férreo a través de «*un sistema di spie e delatori affiancato da un paranoico e capillare apparato repressivo, che comminò [...] un numero inusitato di condanne capitali e alla galera per motivi di Stato*»<sup>29</sup>.

Escribía en 1710 el marqués de los Balbases, virrey de Sicilia entre 1707 y 1713, que frente a cualquier síntoma de desobediencia, deslealtad o disidencia «*no hay más remedio para la enmienda que el castigo y el que la justicia no muestre temor en todos los actos de ella*»<sup>30</sup>. Así, detenciones y procesos por materias políticas, con sentencias a destierro, confiscación de bienes, prisión, galeras y también condenas a muerte con la exposición pública del cadáver del reo, servirían como expresión de la rectitud de la justicia regia con los súbditos desobedientes e infieles y como mecanismo disciplinante y ejemplarizante con el conjunto de la sociedad. El ritmo de esta actuación iría marcado esencialmente por las dinámicas generadas en la isla por la evolución de la guerra de sucesión española y por la prioridad del gobierno borbónico de mantener una estabilidad interna que, aunque precaria, permitiese conservar el reino bajo el dominio de Felipe V.

Antonio Crutera publicó a principios del siglo XX una cronología de los reos confortados por la *Compagnia dei Bianchi* entre 1541 y 1819 antes de ser ajusticiados en la ciudad de Palermo<sup>31</sup>. De ella se han extraído los datos que recoge la gráfica 1 para los años 1700 y 1713, distinguiendo entre ajusticiados por distintos delitos atroces (homicidios, bandidismo, robos con violencia, secuestro, portar armas prohibidas, pecado nefando...) y aquellos en los que los reos aparecen señalados como rebeldes y traidores a Dios, al rey y a la patria, incurso en el crimen de lesa majestad. Aunque incompletos<sup>32</sup>, los datos que ofrece Crutera evidencian que la represión de actos tratados como crímenes políticos que conllevaron la pena capital se mantuvo en niveles muy modestos durante los primeros años del reinado de Felipe V, y de la guerra, para alcanzar sus cotas más altas a partir de 1708. Se trata de una tendencia que se ratifica con la información recogida en la documentación intercambiada entre las

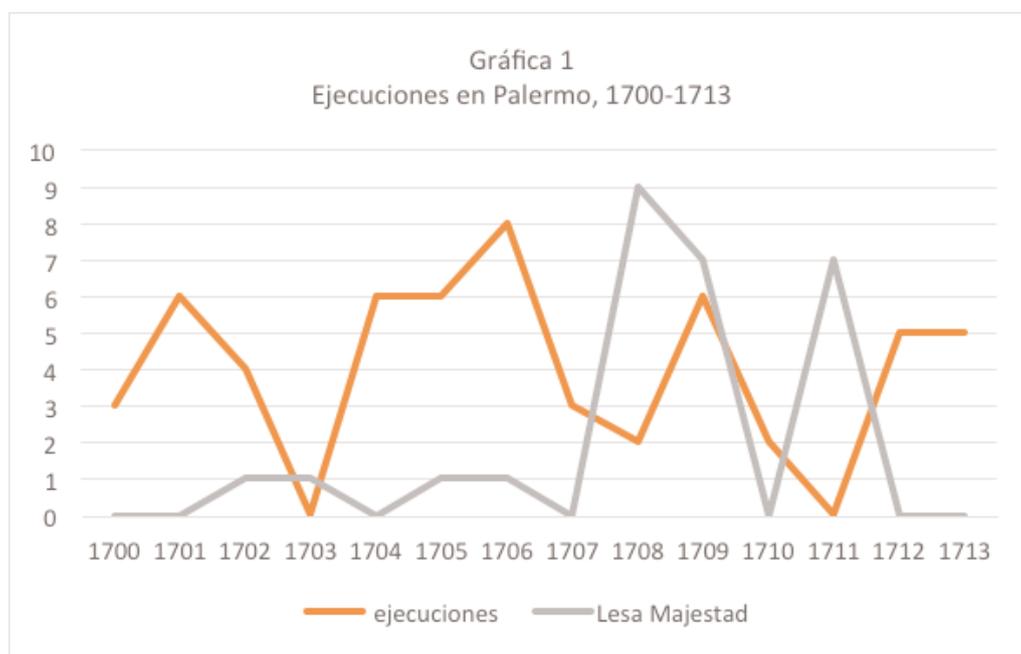
<sup>29</sup> LIGRESTI, Domenico, «Vicerè...», p. 320.

<sup>30</sup> Archivo General de Simancas (AGS), Estado, Leg. 6118, Mesina 10/11/1710.

<sup>31</sup> CRUTERA, Antonio, *Cronologia dei giustiziati di Palermo 1541-1819*, Tip. Boccone del Povero, Palermo, 1917.

<sup>32</sup> Crutera con los reos asistidos por la confraternidad, incluye ocasionalmente en su relación a otros de quienes ofrecen noticias Diarios y Crónicas palermitanas. Obviamente, Palermo no fue la única ciudad de Sicilia donde tuvieron lugar ejecuciones por causas de naturaleza política. No obstante, al ser esa ciudad la sede de la corte virreinal oficial, el gobierno y los altos tribunales del reino, la principal actividad tocante a materias de Estado se gestionó desde ella. En Palermo, funcionaron las juntas de Estado establecidas extraordinariamente para investigar y juzgar delitos políticos y allí residía el Tribunal de la Regia Gran Corte con competencia exclusiva sobre los crímenes de lesa majestad en el reino. CRUTERA, Antonio, *Cronologia...*, pp. 232-244. CANCILA, Rossella, *Autorità sovrana e potere feudale nella Sicilia moderna*, Associazione Mediterranea, Palermo, 2013.

cortes borbónicas y el gobierno siciliano procedente de distintos archivos italianos y españoles<sup>33</sup>.



Fuente: A. Crutera, *Cronologia dei giustiziati di Palermo 1541-1819*, Palermo, Tip. Boccone del Povero, 1917.

Tal evolución se puede explicar en la fuerte inestabilidad interna que atravesó el reino en esos años, coincidiendo con una fase extremadamente complicada para la causa borbónica en la contienda internacional, que en el caso de Italia se tradujo en sucesivas pérdidas territoriales –Milán 1706, Nápoles 1707 y Cerdeña 1708– hasta quedar Sicilia prácticamente aislada en un Mediterráneo controlado por los Aliados. A esto se sumó una coyuntura adversa para la economía del reino que, a grandes rasgos, fue resultado de la sucesión de malas cosechas unida a crecientes dificultades para los negocios y el comercio interior y exterior afectados por el contexto de guerra, por prohibiciones y bloqueos<sup>34</sup>. Precisamente la excepcionalidad del momento

<sup>33</sup> En este trabajo no hemos trabajado sobre fuentes judiciales, sino esencialmente con documentación procedente de la real secretaría virreinal del Archivo de Estado de Palermo y de las secciones de Estado, Consejos Suprimidos e Inquisición del Archivo Histórico Nacional de Madrid y de la sección de Estado del Archivo General de Simancas.

<sup>34</sup> En un informe remitido a Madrid en 1707 por el Tribunal siciliano del Real Patrimonio se describía la situación del reino en estos términos: «el estado deplorable en que se halla el reino por las desgracias que en los años pasados ha padecido con la pérdida total del comercio por las guerras que hoy por toda Europa reinan, de modo que quedan los regnícolas en extraordinaria miseria, habiendo faltado enteramente la extracción de todo género de frutos del reino y continuándose en este estado será el caso de perderse la cultura de las campañas y ejercicio de sembrarlas, con el cual casi todos se sustentan, originándose por estas tales razones el despoblarse el reino, de imposibilitarse del todo las ciudades y demás lugares no solo al pagamento de sus acreedores subyugatarios y asignatarios con los que hoy no pueden cumplir, sino también al mantenimiento del propio cuerpo político y de las tandas de los regios donativos». A tal situación se añadieron la intensificación de problemas endémicos en Sicilia relacionados con la circulación de moneda falsa y retallada y la intensificación del bandolerismo. Archivo

marcado por el conflicto bélico, favoreció que desde el gobierno virreinal se impulsase la vía ejecutiva en la toma de decisiones que permitiría, entre otras cosas, intensificar la presión sobre los recursos de la isla. Esto contribuyó a ampliar el marco de las tensiones internas, al afectar directamente al funcionamiento político del reino y al protagonismo de sus actores políticos tradicionales en las relaciones reino-monarquía. Todo ello configuró un escenario de fuerte agitación social y política que no fue desaprovechado por los imperiales para incentivar opiniones y acciones a favor de su causa en la isla<sup>35</sup>. En tal contexto las autoridades borbónicas intensificaron la vigilancia y la represión sobre la población. Según el cronista Giovanni di Blasi, a partir de 1708 se castigaría «*con eccessivo rigore [...] coloro sui quali cadeva sospetto che fossero affezionati alla casa d'Austria. Si dava orecchio alle delazioni, senza esaminarsi se l'oggetto di coloro che denunziavano fosse di vendicarsi de' loro nemici; ogni menomo motto detto inconsideratamente, o che potesse avere un senso equivoco, era severamente punito*»<sup>36</sup>.

En la doctrina jurídica de Antiguo régimen la acusación del máximo crimen político de lesa majestad se asignó para quienes hubiesen actuado contra la real majestad o la hubiesen ofendido, hubiesen atentado contra la república o hubiesen ido de acuerdo con los enemigos contra sus naturales. A partir de ahí, la casuística sobre la que se aplicaron esos presupuestos fue muy diversa, como distinto fue el tratamiento que le dieron las autoridades y los jueces al depender tanto de factores relativos al infractor del delito, a su calidad y sus circunstancias, como a la coyuntura y las repercusiones que pudieran resultar de las decisiones tomadas.

Las tentativas, conspiraciones o atentados contra la vida del monarca, los miembros de su gobierno o representantes de la autoridad real constituían acciones de la máxima gravedad que significaron la ineludible condena a la pena capital. Tal fue la respuesta penal dada contra quienes en la primavera de 1708 proyectaron secuestrar y atentar contra la vida del virrey de Sicilia<sup>37</sup>.

Cuando el gobierno virreinal siciliano tuvo conocimiento, a través de informaciones oficiales o extraoficiales o de delaciones, de actos o iniciativas que pudiesen conllevar «*malos efectos al servicio del rey*», generalmente fue una junta extraordinaria de Estado, constituida por dos o tres magistrados de los altos tribunales del reino, designados y bajo la supervisión del virrey, la encargada de investigar el asunto, de gestionar, si era necesario, las detenciones e incluso de llevar a cabo los procesos o si no, de remitirlos a los tribunales correspondientes. El tribunal de la Gran Corte tenía competencia exclusiva en el reino para juzgar los delitos de lesa majestad, pero también encontraremos a la corte pretoriana y *capitaniale* de Palermo ocupándose de las

---

Histórico Nacional (AHN), Estado, Leg. 2216, Madrid 12/8/1707. TORRES ARCE, Marina, «Barones, bandidos y rebeldes en la Sicilia española», *Mundo Agrario*, vol. 14, n° 27 (diciembre 2013).

<sup>35</sup> TORRES ARCE, Marina, «El debate político...», pp. 361-371.

<sup>36</sup> DI BLASI, Giovanni Evangelista, *Storia cronologica dei vicerè, luogotenenti e presidenti del regno di Sicilia*, Oreste, Palermo, 1842, p. 465.

<sup>37</sup> Archivio di Stato di Palermo (ASP), Real Segreteria (RS), Reali Dispaci, Registri di Dispaci 1140, Palermo 15/5/1708. MONGITORE, Antonino, *Diario palermitano*, en DI MARZO, Gioachinno (a cura di) *Diari della città di Palermo dal secolo XVI al XIX pubblicati sui manoscritti della Biblioteca comunale*, Luigi Pedone Lauriel, Palermo, 1871, vol. VIII, pp. 47-48.

causas de reos acusados de tales crímenes. En coyunturas particularmente delicadas como las que plantearon en Sicilia a partir de 1708, el virrey recurrió también a medidas excepcionales, al delegar atribuciones extraordinarias al auditor general del reino para actuar contra sospechosos de lesa majestad, sin atender a su grado, calidad, condición y dignidad, y para proceder «*independientemente de cualquier tribunal, de la junta de Estado y de la Gran Corte*» tanto recibiendo informaciones como sentenciando a la pena de muerte, a través de un proceso o sin formalidad de juicio y con aplicación del procedimiento *ex abrupto*<sup>38</sup>.

En general los procesos por traición fueron sumarios. La rapidez de respuesta judicial y, sobre todo, de la aplicación de las sentencias se consideraba imprescindible para «*dar pronto ejemplo que escarmiente a los que alimentan infames ideas*»<sup>39</sup>. Las dilaciones, cuando las hubo, estuvieron frecuentemente relacionadas con el objetivo de lograr confesiones más prolijas sobre los actos y los cómplices del delito; también se relacionaron con el aforamiento del reo, pues tal y como sucedía con los eclesiásticos su procesamiento por lesa majestad por la jurisdicción regia exigía la previa degradación por la autoridad eclesiástica competente.

Eso último fue precisamente lo que ocurrió con el primer ajusticiado en Palermo como reo de lesa majestad en un momento temprano de la disputa sucesoria española que todavía no había eclosionado como guerra internacional. Fue Genaro Antonio Capellani, exjesuita y abad napolitano, detenido en septiembre de 1701 por haber intentado persuadir a aristócratas sicilianos a seguir la causa imperial y cooperar en un proyecto de levantamiento contra el dominio español en la isla<sup>40</sup>. Tras ser degradado por el arzobispo de Palermo, Capellani fue ejecutado con el garrote a finales del mes marzo de 1702 y su cadáver fue expuesto públicamente en Palermo colgado de un poste<sup>41</sup>.

En ese caso, como en los de todos aquellos que fueron capturados y considerados instigadores o cabecillas de actos sediciosos contra el gobierno borbónico o con objeto de propiciar la invasión de la isla por los ejércitos aliados e imperiales<sup>42</sup>, las sentencias de muerte pudieron ser o no ejecutadas públicamente, en función de la condición del reo y de la estabilidad de la coyuntura en la ciudad donde se efectua-

<sup>38</sup> ASP, RS, Dispaci 167, Palermo 8/7/1708, Palermo 6/9/1708. *Ibidem*, Dispaci 168 Palermo 15/6/1709. *Ibidem*, Dispaci 172, Mesina 16/2/1712.

<sup>39</sup> AHN, Estado, Leg. 1851, Madrid 24 julio 1703

<sup>40</sup> A través sus declaraciones se fue dibujando una amplia trama pro-imperial que discurría entre Viena, Roma, Nápoles y Sicilia, en la que se sospechó de la implicación, sin ulteriores consecuencias, de altos jerarcas de la Iglesia napolitana y siciliana, miembros de la nobleza meridional, junto a algunos españoles y mesineses calificados «de la primera esfera». La trama se conectaba con la que se desarticuló en Nápoles en septiembre de 1701. MONGITORE, Antonino, *Diario...*, vol. VII, pp. 302-311. TORRES ARCE, Marina, «Respuestas sicilianas al cambio dinástico: los discursos y las acciones», GONZÁLEZ MEZQUITA, M<sup>a</sup> Luz (ed.) *Cultura política en el Antiguo Régimen: prácticas y representaciones*, Ed. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata (en prensa).

<sup>41</sup> Idéntico destino tendría otro siciliano, Giovanni Mauro, retornado a la isla desde Roma en 1703 con una misión muy similar a la de Capellani. CRUTERA, Antonio *Cronología...*, p. 235. AHN, Estado, Lib. 365, Palermo 4/7/1703, 13/7/1703, 30/7/1703.

<sup>42</sup> Entre 1707 y 1711 se desarticulaban tramas pro-imperiales en Palermo, Trapani, Siracusa, Mesina, Lentini y Catania.

se. Pero en todos casos los cadáveres de reos de lesa majestad se exhibieron a la población durante algunas horas, muchas veces bocabajo, pendientes de un pie, y con epitafios donde se describía su condición de traidores y rebeldes al rey, a Dios y a la patria. En ocasiones, partes de los cuerpos desmembrados permanecieron expuestas en jaulas de hierro en lugares emblemáticos de Palermo o de las ciudades donde se había tramado el crimen «*ad essemplio e terrore de scelerati ribelli*»<sup>43</sup>.

En marzo de 1708 el virrey de Cerdeña explicaba su proceder en una reciente conspiración pro-imperial en la isla, en la que al haber huido algunos de los principales implicados, el castigo se había impuesto en forma de confiscación de sus haciendas, derribo de sus casas, sembradas con sal, y la prisión para sus esposas y hermanas<sup>44</sup>. La práctica de extender la pena del rebelde más allá de su persona se aplicó igualmente en Sicilia en casos como el Francisco Chiesa, que en agosto de 1708 actuó como emisario imperial en Sicilia y logró huir antes de ser capturado por las autoridades borbónicas. Por él fue castigado su padre, un alférez español retirado, sentenciado a muerte por haber ayudado a su hijo y «*avere tramato contro Filippo V*», y también sus parientes más cercanos que sufrirían confiscación de bienes y el destierro<sup>45</sup>. En esta trama, que pretendía favorecer un proyecto de invasión Aliada de Sicilia desde Cerdeña, resultaron implicados un grupo más amplio de personas de las que al menos dos más fueron ajusticiadas como reos de lesa majestad<sup>46</sup>. Con el resto no se aplicaría tal medida extrema. Y es que, retomando el relato del marqués de Jamaica, la práctica habitual era que «*una vez dejado indubitablemente probado tan execrando delito*» y castigados a los cabecillas o en su defecto sus familias, con los demás implicados se usasen «*benignas*» resoluciones, pues «*no se puede (por ser dos cosas que se consiguen difícilmente) lograr a un tiempo el sosiego de la sedición y el rígido castigo de los sediciosos*». Para esos cómplices, no considerados culpables del crimen de traición, las penas más frecuentes impuestas fueron la prisión, la confiscación de bienes, y destierro. Con ellos cabría también la posibilidad del indulto, si se optaba por colaborar con las autoridades, informando y delatando a otros compañeros y sus planes<sup>47</sup>.

Desde el inicio de la disputa dinástica, las autoridades en la isla se mostraron muy atentas a «*las lenguas que iban esparciendo noticias adulteradas*» sobre materias políticas o

---

<sup>43</sup> Así se procedió con los principales implicados en una conjura desarticulada en 1709 y protagonizada por capitanes de infantería española que habían maquinado para levantarse en armas y propiciar una invasión imperial desde Mesina. Tras haberles dado el garrote, sus cabezas decapitadas fueron puestas en sal y enviadas a la ciudad del Estrecho. CRUTERA, Antonio, *Cronología...*, p. 242

<sup>44</sup> Archivo Ducal de Medinaceli (ADM), Archivo Histórico, Leg. 44, ramo 20, Caller 21/3/1708.

<sup>45</sup> AHN, Estado, Leg. 8703, Barcelona 6/12/1710. CRUTERA, Antonio, *Cronología...*, p. 241.

<sup>46</sup> ASP, RS, Dispaci 167, Palermo 6/9/1708, Palermo 13/9/1708, Palermo 14/9/1708, Palermo 16/10/1708, Palermo 22/10/1708. *Ibidem*, Diversi di Palermo 341, Palermo 3/10/1708, Palermo 29/10/1708. VOLTES, Pedro, «Aportaciones a la historia de Cerdeña y Nápoles durante el dominio del archiduque D Carlos de Austria». *Estudios de Historia moderna I. Relaciones internacionales de España con Francia e Italia (siglos XV a XVIII)*, Instituto Jerónimo Zurita, 1951, pp. 49-128. STIFFONI, Giovanni, «Un documento inédito sobre los exiliados españoles en los dominios austríacos después de la guerra de Sucesión». *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 17 (1991), pp. 22-23. GUÍA, Lluís J. «Guerra, defensa y donativo en la Cerdeña Austriaca», *Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 4 (Giugno 2010), pp. 337-357.

<sup>47</sup> AGS, Estado, Leg. 6121, febrero 1713.

relacionadas con la guerra. No obstante, fue a medida que el impacto de la guerra se agudizaba alimentando la inquietud social e intensificando la inestabilidad del dominio borbónico en la isla, cuando las acciones emprendidas por las autoridades contra los que se «adelantan en sus discursos con ocasión de contingencias a los tiempos presentes»<sup>48</sup> se fueron endureciendo.

Así en marzo 1701 se denunciaba a Don Pedro Loforti, chantre y comisario del Santo Oficio en Cefalú, y a dos de sus hermanos por haber expuesto delante de otros eclesiásticos, maestros notarios y gente del pueblo, entre otras cosas, que el rey Carlos II debía haber ido al infierno y su alma debería sufrir todo tipo de penas por haber elegido como sucesor a Felipe V y no al emperador, criticando además duramente al gobierno español de Sicilia. El asunto, aunque se investigó, parece que no tuvo ulteriores consecuencias<sup>49</sup>. En aquel momento se estaba asegurando el traspaso pacífico del reino a la casa Borbón y no había todavía un escenario abierto de confrontación ni dinástica ni internacional, de modo que las opiniones políticas del eclesiástico vertidas ante su comunidad no fueron consideradas lo suficientemente graves por las autoridades como para proceder judicialmente contra él.

Los eclesiásticos constituyeron, de hecho, un sector bajo particular vigilancia no solo porque el carisma de su condición eclesial, la predicación y el confesionario, les ofrecía una inmejorable plataforma para la movilización social y la difusión de ideas, información y propaganda<sup>50</sup>, sino también porque la inmunidad eclesiástica que les protegía dificultaba la acción de la justicia ordinaria en caso de verse implicados en materias de Estado<sup>51</sup>. Inicialmente las medidas que se adoptaron en Sicilia con aque-

---

<sup>48</sup> ASP, RS, Diversi di Palermo 344, Mesina 3/10/1710, Mesina 11/10/1710.

<sup>49</sup> En 1705 continuaba, de hecho, ocupando el cargo inquisitorial. AHN, Inquisición, Leg. 2301, Palermo 10/9/1705. Similar fue el caso del padre Gregorio de Santa Rosalía, superior del convento de religiosos descalzos de la Merced de Palermo, quien también fue investigado, sin consecuencias, por haber proferido expresiones adversas a los españoles, negándole asistencia espiritual a sus soldados y mostrando su alegría ante noticias de la guerra contrarias a España. MESSINA, Calongero, *Sicilia e Spagna...*, p. 25.

<sup>50</sup> Ya en 1701, Diego Vicencio de Vidanía, inquisidor entonces en el tribunal de Palermo, advertía a la corte madrileña que en Sicilia «tres cuartas partes de los frailes son imperiales y muchos eclesiásticos y el pueblo al menos enemigo de los franceses». Se sospechaba además que desde fuera del reino llegaban visitantes, predicadores y confesores pretextando misiones eclesiásticas para en realidad «introducir las sediciones» en la isla. AHN, Inquisición, Leg. 2300, Palermo 6/10/1701. *Ibidem*, Estado. Leg. 1846, Madrid 8/8/1702, Palermo 26/8/1702.

<sup>51</sup> En julio de 1705 el papa Clemente XI emitió un breve a instancias de Felipe V por el que se autorizaba la creación para los reinos hispánicos, durante el plazo de dos años, de una Junta Apostólica destinada a investigar e impartir justicia en la persona de cualquier clérigo regular o secular que fuese considerado sujeto de cometer delitos de sedición, tumulto y perturbación de la paz pública, incluso hasta sentenciar y hacer cumplir los castigos que considerase oportunos. En Sicilia, ese papel lo hubieron de desempeñar el arzobispo de Palermo y los dos principales tribunales eclesiásticos sicilianos bajo tutela regia, el tribunal de la Regia Monarquía y la Inquisición, cuyas actuaciones en la coyuntura sucesoria están aún pendientes de estudiar en profundidad. TORRES ARCE, Marina, «Propaganda, religión e Inquisición en los puertos cantábricos durante la Guerra de Sucesión española», GARCÍA HURTADO, Manuel-Reyes y REY, Ofelia (eds.), *Fronteras de agua: las ciudades portuarias y su universo cultural* (siglos XIV-XXI), Universidade de Santiago de Compostela, Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico, Santiago de Compostela, 2016, pp. 299-316. Ídem, «L' Inquisizione di Sicilia tra la rivolta di Messina e la guerra di Successione spagnola», *Archivio Storico Siracusano*, serie IV, vol. 1 (2009), pp. 191-230.

llos hombres de Iglesia que «en lugar de dar ejemplo con sus palabras y obras a los demás, son por lo común los más perniciosos a la quietud pública»<sup>52</sup>, se movieron entre la prevención y la prohibición de la predicación, la prisión y la expulsión del reino<sup>53</sup>. Ahora bien, la posición de las autoridades, lo mismo que las decisiones judiciales, respecto a todo aquel, eclesiástico o secular, que profiriese discursos, falsas noticias y rumores que pudiesen interpretarse como medio de excitar los ánimos, de instigar a desórdenes o de fomentar ideas sediciosas, cambiarían de signo en función de la coyuntura hasta llegar a tratarlos como crímenes de lesa majestad.

En febrero de 1708 se detenía en Palermo a Joaquín Fiummino, fraile eremita al que se acusó de solicitar la sublevación del pueblo palermitano con medios sediciosos por haber gritado el «giovedì di carnevale» en la Iglesia de San Mateo: «nadie salga fuera, porque tengo que comunicaros una materia de grave importancia» y alzando el crucifijo habría dicho «esta noche he tenido una revelación de que la paz quedó efectuada y que el emperador ha cargado con este y los demás dominios de España»<sup>54</sup>. Esas palabras parece que suscitaron un cierto revuelo entre los palermitanos, ya inmersos en un clima de fuerte inquietud, que exigió la intervención de su pretor y dio lugar a la detención del religioso. Tras diez meses de cárcel, el arzobispo de Palermo acabó por degradarlo para entregar su causa a la corte *capitaniale* de Palermo que lo sentenciaría a muerte como rebelde, reo de lesa majestad<sup>55</sup>. Unos meses antes otro eremita, fray Ignazio Volturo había sido igualmente ejecutado en Palermo como reo de lesa majestad por haber proferido en distintas conversaciones: «*Che fanno questi maestrichi? Chè Filippo! Chè Carlo III! Io stimo che non si dovrebbe seguire nè Filippo V nè Carlo III, ma si dovrebbe ridurre la città a forma di repubblica*». Tras su delación y un proceso sumario, el fraile fue declarado culpable de rebeldía al haber buscado suscitar con sus palabras «*il popolo a ribellarsi e ad introdurre un governo repubblicano*»<sup>56</sup>. La exposición pública de su cadáver, colocado cabeza abajo como expresión de su crimen contra orden establecido, coincidió con las celebraciones organizadas el 20 de junio de 1708 para sancionar públicamente la restitución del orden y de la concordia social en la capital siciliana después de casi un mes de fortísimas tensiones, desórdenes y violencias<sup>57</sup>.

<sup>52</sup> ADM, Archivo Histórico, Leg. 16, ramo 1, n. 1-48, Nápoles 22/12/1701.

<sup>53</sup> TORRES ARCE; Marina, «El debate político...», pp. 368-369.

<sup>54</sup> MESSINA, Calogero, *Sicilia e Spagna...*, p. 42.

<sup>55</sup> ASP, RS, Diversi di Palermo 340, Palermo 17/2/1708, Palermo 24/2/1708 Palermo 1/3/1708 Palermo 5/3/1708, Palermo 22/5/1708. *Ibidem*, Diversi di Palermo 341, Palermo 2/12/1708. AGS, Estado, Leg. 6124, Palermo 4/3/1708.

<sup>56</sup> ASP, RS, Diversi di Palermo 340, Palermo 19/6/1708. *Ibidem*, Dispaci 167, Palermo 20/6/1708. MONGITORE, Antonino, Diario..., p. 72.

<sup>57</sup> La cabeza de uno de los dos eremitas, seguramente Volturo, parece que se conservó expuesta durante décadas en «*nella stanza dell'armeria*» del palacio del senado palermitano. MARCHESE DI VILLABIANCA, Benedetto Emanuele e Vanni, «Diario e narrazione istorica de' tumulti successi nella città di Palermo nel 1708 da' manoscritti della Biblioteca Comunale», DI MARZO, Gioachino (a cura di), *Diari della città di Palermo dal secolo XVI al XIX pubblicati sui manoscritti della Biblioteca comunale*, Luigi Pedone Lauriel, Palermo, 1872, vol. X, p. 183. O los tumultos de 1708.

Volturo resultó ser, de hecho, el único ajusticiado en el convulso contexto de los tumultos palermitanos de la primavera de 1708<sup>58</sup>, respecto a los que oficialmente no se exigiría ninguna responsabilidad política ni a la ciudad ni a sus habitantes. Hubo numerosos encarcelamientos y algunos destierros, pero sólo el eremita, que no era palermitano ni parece que estuviera vinculado a las maestranzas que protagonizaron las protestas y ni siquiera parece que había participado directamente en ellas, fue acusado y castigado como culpable del máximo crimen político. La delicada situación de Palermo conllevó, no obstante, la intensificación de control y la represión sobre cualquier síntoma de discrepancia, resistencia, desobediencia o deslealtad<sup>59</sup>. En agosto de ese año, todavía bajo los efectos de las convulsiones de la primavera y la amenaza de un inminente ataque imperial desde una recién conquistada Cerdeña, un soldado llegado a Palermo desde Mesina fue sometido a consejo de guerra y fusilado por «*avere sparsa la notizia, che agli otto del seguente settembre sarebbe ritornato col suo reggimento il conte di Maoni, per saccheggiare la città*». Meses antes, en cambio, otro militar, el teniente Don Juan Pacheco había sido simplemente expulsado de Palermo por haber publicado en sus conversaciones «*mucha cantidad de novedades a favor de los enemigos que por entonces no se habían oído en el reino y que no dejaron de causar alguna aprensión al vulgo*»<sup>60</sup>. El momento debió determinar en uno y otro caso que las consecuencias de acciones muy similares, relacionadas con la difusión de noticias y opiniones «*de malas consecuencias a la quietud pública*», fuesen tan radicalmente distintas. De hecho, en determinados contextos, incluso las condenas a muerte podían llegar a conmutarse, tal y como ocurrió en Trapani con un napolitano y un local que «*cari-cati di vino in una taverna, fecero brindisi scambievoli alla salute dell'arciduca*» y, tras haber sido condenados a muerte en octubre de 1708, les se conmutó la pena capital por prisión perpetua y azotes<sup>61</sup>.

Los falsos testimonios y las acusaciones de rebeldía inventadas constituyeron también actos que podían ser tratados como crímenes de lesa majestad<sup>62</sup>. Tal fue la acusación que recayó contra con quienes acusaron falsamente al castellano de Milazzo Don Juan de Obregón de querer traicionar su castillo y plaza y dársela a la armada angloholandesa. Tras cuatro años de prisión del militar, se acabaría descubriendo la falsedad de los testimonios dados en su contra y los dos principales implicados en la iniciativa fueron sentenciados por la junta de Estado uno «*a muerte y a cortarle la mano derecha y la cabeza y colgarlas de la Vicaría*» y otro, un esclavo a quien, por ser menor de edad, ignorante y bárbaro, no se le condenó a muerte, sino a galeras de por vida,

<sup>58</sup> MARCHESI DI VILLABIANCA, Benedetto Emanuele e Vanni, *Diario...*, pp. 153-223. MONGITORE, Antonino, *Diario...*, vol. VIII, pp. 73-79.

<sup>59</sup> Todavía en julio de 1709, se ajustició en Palermo, como rebelde y traidor a Dios, a su Majestad y a la patria, a Vincenzo Pinzelli, hombre ordinario que al parecer había estado implicado en los tumultos del año anterior y había ido «*diseminando cosas contra el rey*». ASP, RS, Dispaci 168, Palermo 15/6/1709. AGS, Estado, Leg. 6120, Mesina 11/10/1711. MONGITORE, Antonino, *Diario...*, vol. VIII, p. 88.

<sup>60</sup> DI BLASI, Giovanni Evangelista, *Storia...*, p. 785. AGS, Estado, Leg. 6118, Mesina 18/10/1710.

<sup>61</sup> MARCHESI DI VILLABIANCA, Benedetto Emanuele e Vanni, «*Diario e narrazione...*», p. 201.

<sup>62</sup> AHN, Estado, Leg. 1855 Madrid 16/3/1703.

siendo obligado a presenciar antes el castigo impuesto a su cómplice a modo de ejemplo y escarmiento<sup>63</sup>.

★★★★

El crimen de lesa majestad supuso un relevante instrumento de control político y disciplinamiento social en manos del poder regio. La amplia gama de actos que llegaron a ser considerados y tratados penalmente como ataques contra el príncipe favoreció la imposición y fortalecimiento de la autoridad monárquica<sup>64</sup>. Los intereses del gobierno y la oportunidad política condicionaron en cierta medida el impacto de la aplicación del máximo delito político. La caracterización y los ritmos de la actividad represiva desarrollada por las autoridades borbónicas en el reino de Sicilia durante la disputa dinástica así lo evidencian. En coyunturas de fuerte inestabilidad política y social como las que se experimentaron en la isla a partir de 1708 la acusación de lesa majestad se intensificó no sólo para castigar actos directamente relacionados con la deslealtad, la traición y la rebelión, sino también para reprimir una casuística mucho más extensa a menudo relacionada con la opinión y su impacto sobre el orden y la paz social.

En el contexto de la disputa dinástica, en la que la movilización de voluntades y lealtades hacia uno u otro candidato al trono español constituyeron materias de máxima relevancia para ambos bandos, las acusaciones y acciones procesales relacionadas con la lesa majestad tendrían, no obstante, consecuencias ambivalentes. Las mismas persecuciones, acusaciones y castigos por lesa majestad con las que se buscó desarticular y desalentar la desobediencia y la deslealtad al monarca, reforzando a la vez la sujeción y obediencia de los súbditos, servirían bien a los propios implicados o a sus parientes como potente prueba de los sacrificios efectuados por defender la causa y la casa del oponente dinástico, haciéndoles merecedores de regias compensaciones con las que se reforzarían los vínculos de lealtad súbdito-monarca. De hecho, un importante número de sicilianos que huyeron de la isla por sus ideas políticas o tras haber sido bandidos por rebeldes por el gobierno borbónico, o bien familiares de quienes habían sido castigados como traidores al rey Borbón, se presentaron en las cortes de los Habsburgo alegando tales circunstancias como méritos y servicios a Carlos III<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, Leg. 1359, Palermo 18/3/1706, Madrid 11/5/1706, Palermo 14/6/1706, Consejo de Estado 16/10/1706. ASP, RS, Diversi di Palermo 336, Palermo 26/1/1706. CRUTERA, Antonio, *Cronologia...* p. 237.

<sup>64</sup> El hecho de que «los delitos de derecho común tendían a confundirse con el crimen político de traición» favoreció, por ejemplo, el proceso de imposición de la autoridad del monarca español en América a lo largo de la segunda mitad del siglo XVI. Según Salinero, para las autoridades judiciales españolas «toda desobediencia fue rebelión» y «los textos más jurídicos la etiquetaban bajo la categoría de lesa majestad». SALINERO, Gregorio, *Hombres de mala corte. Desobediencias, procesos políticos y gobierno de Indias en la segunda mitad del siglo XVI*, Cátedra, Madrid, 2017, pp.67-68, 447-448.

<sup>65</sup> AHN Estado, Leg. 8687, Barcelona 5/7/1708. *Ibidem*, Leg. 8703, Barcelona 6/12/1710. *Ibidem*, Leg. 8700 Barcelona 28/2/1711.